

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios particu-  
 lares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>		<b>Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander ...</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>			1023
Circular n.º 118. Autorizando el ejercicio de la caza mayor y menor a todos cuantos se hallen provistos de las correspondientes licencias .....	1018	<b>Administración Económica</b>	
		Delegación de Hacienda de Santander ...	1023
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Udías .....	1023
		Notaría de don Tomás Ordóñez Pascual ...	1023
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	1023
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Arnüero, Valdeolea, Guriezo, Val de San Vicente, Santa María de Cayón y Luena .....	1024
		<b>Anuncios Particulares</b>	
<b>Anuncios Oficiales</b>		Casa "Federico Aldasoro y Compañía" ...	1024
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	1022		
Distrito Minero de Santander .....	1022		

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 118

Secretaría General.—Caza

En virtud de las facultades que me confiere la Orden de 27 de julio de 1939, del Ministerio de Agricultura, a partir del próximo domingo, día 19 del corriente, queda autorizado en la provincia de mi mando el ejercicio de la caza mayor y menor a todos cuantos se hallen provistos de las correspondientes licencias.

La Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía exigirán de cuantos se dediquen a la caza, además de la licencia correspondiente, la guía de posesión del arma, y cuidarán, muy especialmente, del cumplimiento de cuanto determina el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura antes mencionada.

Santander, 15 de septiembre de 1943. 1527

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria Químico-Farmacéutica, propuesto por esa Dirección General con fecha 31 del pasado mes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Primero. Apróbar la expresada Reglamentación del Trabajo en la Industria Químico-Farmacéutica, con efectos a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueran precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

Tercero. Atendiendo al carácter nacional de la Reglamentación, se publicará, con la presente Orden, en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—Girón de Velasco.  
Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

### REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA QUIMICO-FARMACEUTICA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional.

Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de la Industria Químico-Farmacéutica.

1). Se entiende por Industria Químico-Farma-

céutica la dedicada a la fabricación de productos químicos, biológicos y opoterápicos que, bien aisladamente o en asociación racional o científica, se emplean como medicamentos o se aplican total o parcialmente en la elaboración de especialidades farmacéuticas.

2) Quedan, por lo tanto, incluidos en la presente Reglamentación los Laboratorios (independientes, colectivos o anejos) y fábricas que elaboren especialidades farmacéuticas, productos galénicos, opoterápicos, sueros, vacunas, dietéticos y reactivos.

#### Artículo 2.º Ambito personal.

1) Se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en la Industria Químico-Farmacéutica, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director, Gerente, Secretario y Administrador general, etcétera.

3) No quedarán incluidos en esta Reglamentación los Agentes comerciales que trabajan en la Industria Químico-Farmacéutica exclusivamente a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.

#### Artículo 3.º Ambito territorial.

Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e Insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

#### Artículo 4.º Ambito temporal.

Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán plazo prefijado de validez.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Artículo 5.º 1) La organización práctica del trabajo dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

### CAPITULO III

#### Del personal

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Clasificación

Artículo 6.º Disposición genérica.

1) Las clasificaciones de personal consignadas

en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3) Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Artículo 7.º El personal de la Industria Químico-Farmacéutica se clasificará en los Grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Administrativos.
- 3.º Subalternos.
- 4.º Obreros.

#### Artículo 8.º 1.º—TECNICOS

Este Grupo comprenderá los dos Subgrupos siguientes:

Subgrupo 1.º a) Director técnico de Laboratorio.

- b) Jefes de Sección.
- c) Ayudantes.

Subgrupo 2.º Auxiliares técnicos.

#### Artículo 9.º 2.º—ADMINISTRATIVOS

Este Grupo se dividirá en los dos Subgrupos siguientes:

- 1.º Personal de Propaganda.
- 2.º Personal de Oficinas.

Subgrupo 1.º Comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes de Propaganda.
- b) Inspectores.
- c) Delegados de Propaganda.
- d) Viajantes.
- e) Agentes de Propaganda.
- f) Técnicos de Publicidad. (Proyectistas y Copistas).

Subgrupo 2.º Comprende las categorías siguientes:

- a) Jefes de Sección Administrativa.
- b) Oficiales de primera.
- c) Oficiales de segunda.
- d) Auxiliares.
- e) Aspirantes.

#### Artículo 10. 3.º—SUBALTERNOS

Este Grupo está integrado por las siguientes categorías:

- a) Conductores de automóviles de Turismo.
- b) Jefes de almacén.
- c) Conserje.
- d) Cobrador.
- e) Porteros.
- f) Guardas y Serenos.
- g) Ordenanzas y Botones.
- h) Mujeres de limpieza.

#### Artículo 11. 4.º—OBREROS

Es aquel que, poseyendo un título universitario femenino, se clasificará, según las funciones que realice, en la siguiente forma:

- a) Contramaestres.
- b) Capataces o Encargados.
- c) Profesionales o de oficio. (Oficiales primeros, segundos y terceros).
- d) Aprendices.
- e) Peones.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Definiciones

#### Artículo 12. PERSONAL TECNICO

Es aquel que, poseyendo un título universitario o de Escuela especial del Estado, desempeña funciones para las que ha sido contratado, en virtud de título que le faculta para las mismas.

#### Artículo 13. Subgrupo 1.º

a) Directores técnicos de Laboratorio o Industria.—Son los Doctores o Licenciados en Farmacia, Ciencias o Medicina y los Ingenieros o Veterinarios que asumen la plena responsabilidad de la marcha general del Laboratorio o Industria.

b) Jefes de Sección Técnica.—Comprende esta categoría a los Doctores o Licenciados en Farmacia, Ciencias o Medicina y a los Veterinarios que están al frente de un ciclo de elaboración o producción con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y de dar unidad al trabajo del personal a sus órdenes.

c) Ayudantes.—Se considerarán como tales aquellos que, poseyendo los mismos títulos indicados en la categoría anterior, trabajan a las órdenes inmediatas del Director Técnico o de los Jefes de Sección.

#### Artículo 14. Subgrupo 2.º

Auxiliares técnicos.—Abarca esta categoría a los que, en posesión de un título inferior de Escuela Especial del Estado, tales como Peritos, Practicantes, etc., realizan trabajos elementales a las órdenes de los Jefes de Sección o Ayudantes.

#### Artículo 15. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Es aquel que desempeña funciones burocráticas, de contabilidad, propaganda u otras análogas.

#### Artículo 16. Subgrupo 1.º—Personal de Propaganda.

a) Jefe de Propaganda.—Es el empleado que, al frente de la Sección Central de Propaganda de la Empresa, y a las órdenes inmediatas de la Dirección, orienta y da unidad a la labor publicitaria de todo el personal de Propaganda.

b) Inspectores.—Tendrán esta categoría los empleados de la Central, que, a las órdenes del Jefe de Propaganda, realizan funciones inspectoras de la labor publicitaria y comercial de los Delegados y Agentes de Propaganda.

c) Delegados de Propaganda.—Son aquellos que, al frente de una Delegación, orientan y fiscalizan, según las normas dadas por la Empresa, la organización publicitaria, científica y comercial de una zona, compuesta por una o más provincias.

d) Viajantes.—Son los empleados de la Central

que realizan propaganda publicitaria y comercial a través de todo el territorio nacional, sin distinción de zonas.

e) Agentes de Propaganda.—Comprende esta categoría a los empleados que, a las órdenes inmediatas de la Central o de un Delegado de Propaganda, realizan las orientaciones de Propaganda científica y comercial, dentro de una zona determinada, sin tener personal a sus órdenes.

f) Técnicos de Publicidad.—Proyectistas son los empleados que, a las órdenes de la Empresa, crean y ejecutan técnicamente las orientaciones publicitarias dadas por la misma. Copistas son los que, a las órdenes del Delineante Proyectista o directamente dependiente de la Empresa, copian, sin iniciativa ni juicio propio, los proyectos de propaganda publicitaria que se les encomienden.

Artículo 17. Subgrupo 2.º—Personal de Oficinas.

a) Jefes de Sección Administrativa.—Comprende esta categoría al personal que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asumen, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes los Oficiales y Auxiliares que requieran los servicios.

b) Oficial administrativo de primera.—Es aquel empleado que tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; Taquimecanógrafo, en un idioma extranjero; transcripción en libros de cuentas corrientes, diarios, mayor y corresponsales, etc.

c) Oficial administrativo de segunda.—Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares, taquimecanografía en idioma nacional, con 110 palabras y 300 pulsaciones.

d) Auxiliar.—Se considerará como tal al empleado que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquélla. Los Mecanógrafos meramente copistas, con 250 pulsaciones, quedan incluidos en esta categoría, y, también, los Telefonistas.

e) Aspirante.—Se entenderá por tal al empleado que, dentro de la edad de 14 a 20 años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Artículo 18. PERSONAL SUBALTERNO

Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros y pagos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

A) Conductores de automóviles de turismo.—Son los que, con carnet de primera o segunda clase, y con conocimientos teórico-prácticos del automóvil, conducen los turismos de la Empresa.

B) Jefes de Almacén.—Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuirlas y ordenarlas en los estantes, registrando en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, siendo responsables de sus funciones ante la Empresa.

C) Conserje.—Tendrá la mencionada categoría el que, al frente de los Ordenanzas y Porteros de todos los servicios de la Empresa, cuida de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

D) Cobrador.—Es el subalterno que, dependiente de Caja, realiza todo género de cobros y pagos por delegación.

E) Porteros.—Comprende esta categoría aquellos que, además de las funciones propias de los Ordenanzas, están encargados de la vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias.

F) Guardas y Serenos.—Son los que realizan sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

G) Ordenanzas.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza y trabajos análogos por mandato de sus Jefes. En esta categoría se incluyen los Botones.

H) Mujeres de limpieza.—Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Artículo 19. PERSONAL OBRERO

Es el que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

A) Contramaestre.—Es el encargado que, por sus especiales condiciones de mando, y con la responsabilidad consiguiente ante la Empresa, vigila y da unidad a los trabajos de los Capataces y demás servicios de la fábrica.

B) Capataz encargado.—Se considerarán como tales aquellos que, al frente de un Grupo o Brigada de operarios, y bajo la dependencia correspondiente, trabajan, vigilan y cuidan de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes y de los detalles de la recta aplicación de las órdenes recibidas en lo que se refiere a la ejecución de obras y trabajos.

C) Profesionales o de oficio.—Comprende esta categoría a los obreros que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio, que puede ser propio de la Industria Químico-Farmacéutica o auxiliar y accesoria de la misma.

Entre los primeros se hallan los oficios siguientes, Ayudantes de técnicos, Pesadores y Envasadores, Cerradores, Empaquetadores, Llenadores, Etiquetadores, etc.

Ayudantes de técnicos.—Son los que, con conocimiento de los oficios propios de la industria Químico-Farmacéutica, ayudan en trabajos elementales de carácter práctico al personal técnico.

Pesadores y Envasadoras.—Es el personal encargado de pesar o contar y envasar los productos elaborados.

Corredores y Llenadores.—Integran este oficio el personal dedicado a llenar y cerrar ampollas.

**Empaquetadoras y Etiquetadoras.**—Comprende este oficio al personal dedicado a empaquetar y etiquetar los productos elaborados.

Los Oficios auxiliares o accesorios son los oficios metalúrgicos (cerrajeros, torneros, caldereros, etcétera); Carpinteros (embaladores, cajoneros, etcétera); Jardineros, Horticultores, Conductores de camiones, Albañiles, Guarnicioneros, Herradores, etcétera. Las definiciones específicas son las que constan en las respectivas Reglamentaciones.

Los Profesionales o de Oficio quedarán clasificados de la siguiente forma:

aa) **Oficiales primeros.**—Son aquellos que, poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los Ayudantes de técnicos y los Conductores de camiones.

bb) **Oficiales segundos.**—Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio, con la suficiente corrección y eficacia.

cc) **Oficiales terceros.**—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda.

D) **Aprenhices.**—Son los obreros de más de catorce años y las obreras de más de dieciséis, que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

E) **Peones.**—Son aquellos operarios varones, mayores de dieciocho años, que ejecuten trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase. Puede servir indistintamente en cualesquiera de las Secciones de la Industria Químico-Farmacéutica, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene.

#### SECCIÓN TERCERA

##### *Ingresos.—Ascensos.—Plantillas y Escalafones*

##### Artículo 20. Ingreso y período de prueba.

1) El ingreso del personal técnico y administrativo de oficinas habrá de verificarse mediante concurso-oposición, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo siempre con las normas contenidas en esta Reglamentación.

2) Las admisiones de personal que habrán de efectuarse, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, y que, en ningún caso, podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

- Para el personal técnico, cuatro meses.
- Para el personal de propaganda, seis meses.
- Para el personal de Oficinas, dos meses.

Para el resto del personal, un mes.

3) Durante este período, tanto el trabajador como el empresario, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

4) En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

5) Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, según lo preceptuado en el artículo 26, y el tiempo que cada trabajador hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios que establece la presente Reglamentación.

6) El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio y los patronos podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

##### Artículo 21. Ascensos.—Grupo 1.º

El nombramiento de los Directores Técnicos de Laboratorios o de Industria, así como el de los Jefes de Sección Técnica, será de libre elección de la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes.

##### Artículo 22. Grupo 2.º

1) Todos los cargos que integran el Subgrupo de Personal de Propaganda, definido en el artículo 10, serán de libre elección de la Empresa.

2) La Empresa proveerá las vacantes de Jefes de Sección Administrativa de entre Oficiales primeros y segundos, mediante prueba de aptitud, cuyas condiciones se fijarán en el Reglamento interior.

3) Las plazas de Oficiales administrativos de primera se cubrirán conforme a los dos turnos siguientes: El primero, entre Oficiales de segunda, por rigurosa antigüedad de servicios en la Empresa en dicha categoría; el segundo, entre Oficiales de segunda y Auxiliares. Si quedase desierta la plaza, podía la Empresa sacarla a oposición libre.

4) El ascenso a Oficial administrativo de segunda tendrá lugar conforme a los dos turnos señalados para la categoría anterior.

5) Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir la edad de veinte años.

##### Artículo 23. Grupo 3.º

1) El Conserje será libremente nombrado por la Empresa de entre los Portereros y Ordenanzas.

2) Los Ordenanzas ascenderán a Portereros por antigüedad en la categoría y serán designados por concurso de entre el personal obrero que opte por ocupar estos cargos, respetándose el derecho de preferencia que establece el artículo 40, 2), en relación con el personal de capacidad disminuida.

3) Los Recaderos o Botones, al cumplir los veinte años, pasarán a desempeñar el cargo de Ordenanzas, u otro de índole subalterna, de manera automática, si hubiera vacante, en caso contrario, continuará en su categoría con un plus del 50 por 100 de la diferencia entre lo que cobra y el salario de la categoría superior.

## Artículo 24. Grupo 4.º

1) El porcentaje mínimo de Oficiales de primera clase determinado en el artículo 26 de estas Ordenanzas, se designará por libre elección de la Empresa entre los integrantes de la categoría profesional de Oficiales.

2) El número mínimo previsto para la categoría de Oficiales de segunda, se formará atendiendo a la mayor antigüedad de los que queden, una vez cubiertas por elección las plazas de Oficiales de primera.

3) Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas con arreglo a las normas anteriores. Por libre designación, las de Oficiales de primera de entre los de segunda y tercera, y las de Oficiales de segunda por rigurosa antigüedad de servicios en la Empresa.

4) Los aprendices serán de libre elección de la Empresa. Los de oficios propios pasarán directamente a Oficiales segundos, quedando para ellos suprimida la categoría de Oficiales terceros, dado el carácter elemental de sus oficios.

Artículo 25. 1) El Reglamento de Régimen Interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias para todos los ascensos. Asimismo, fijará la puntuación de los méritos a considerar en los mismos.

2) Estas pruebas de capacidad deberán orientarse de tal forma que no exijan grandes esfuerzos de memoria, siendo más bien de carácter práctico, y se referirán preferentemente a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

3) El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos, será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse; uno de ellos será libremente designado por la Em-

presa, y el otro, elegido por ésta de una terna de su personal, que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

## Artículo 26. Plantillas.

1) Todas las Empresas vienen obligadas a formar e insertar en el Reglamento de Régimen Interior la plantilla general del personal adscrito a la Industria o Laboratorios sujetos a estas Ordenanzas, sometiéndola a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si son provinciales, y a la Dirección General de Trabajo, si son Empresas nacionales. Establecerán el número total de empleados que debe comprender cada categoría profesional sin que pueda reducirse el que actualmente exista.

2) En la plantilla del Grupo Administrativo se guardarán los siguientes porcentajes, en relación con el número total del Grupo, excluido el personal de Propaganda no adscrito a la Central.

Jefes y oficiales, el 40 por 100.

Auxiliares, el 60 por 100.

3) Los porcentajes del Grupo obrero en la categoría de Oficiales serán, como mínimo, en relación con el número total de los mismos:

Oficios propios:

Oficiales de primera, el 40 por 100.

Oficiales de segunda, el 60 por 100

Oficios auxiliares:

Oficiales de primera, el 20 por 100.

Oficiales de segunda, el 30 por 100.

Oficiales de tercera, el 50 por 100.

4) El personal eventual figurará en la plantilla separada, y percibirá los salarios establecidos en la presente Reglamentación.

Son eventuales los obreros que se contratan por días para trabajos extraordinarios o anormales, por un máximo de noventa consecutivos. Tendrá el mismo carácter de eventual el personal técnico contratado por trabajos especiales y de carácter transitorio, cuya duración no exceda de un año.

(CONTINUARÁ)

## ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE SANTANDER

## Carreteras.—Expropiación

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Guriezo han sido ocupados, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, se ha señalado el día 29 del mes actual, a las doce (12) horas de su mañana—o el siguiente día, a la misma hora, de no terminar la operación en el señalado—para verificar dicho pago, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 18 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

## Registro minero número 15.384

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Enrique Angoloti Cárdenas, vecino de Guecho, se ha presentado, con fecha 11 de septiembre de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de diecinueve pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Corbilla", número 15.348, en los parajes La Corbilla, Los Hornos y otros, de los

términos municipales de los Ayuntamientos de Enmedio y Campoo de Suso, que linda: al Sur y al Este, con la mina "Ríos", número 15.381.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el mojón que existe en el punto de unión de la tapia que cerca al poniente la finca "La Corbilla", propiedad de don Eduardo García de los Ríos, con la carretera general de Reinosa a Cabezón de la Sal, entre los kilómetros 52 y 51. Dicho punto de partida es el mismo de la mina "Ríos", expediente número 15.381, que linda: al Sur y al Este, con la que por la presente se solicita; desde el punto de partida, a la 1.ª estaca, Este 40º Sur, 700 metros; de la estaca 1.ª a 2.ª, Norte 40º Este, 100 metros; de la estaca 2.ª a 3.ª, Este 40º Sur, 100 metros; de la 3.ª a la 4.ª, Norte 40º

Este, 100 metros; de la 4.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup>, Oeste 40° Norte, 200 metros; de la 5.<sup>a</sup> a la 6.<sup>a</sup>, Sur 40° Oeste, 100 metros; de la 6.<sup>a</sup> a la 7.<sup>a</sup>, Oeste 40° Norte, 100 metros; de la 7.<sup>a</sup> a la 8.<sup>a</sup>, Sur 40° Oeste, 200 metros; de la 8.<sup>a</sup> a la 9.<sup>a</sup>, Este 40° Sur, 500 metros, y de la 9.<sup>a</sup> a punto de partida, Norte 40° Este, 100 metros, llegando así al punto de partida, cerrándose el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los Ayuntamientos de Enmedio y Campoo de Suso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación, para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 11 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna.

1526

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Colegios privados

En esta Sección se ha presentado por D.<sup>a</sup> Dolores Pesquera Gómez una instancia, debidamente documentada, en súplica de que se la conceda autorización para abrir un colegio de primera enseñanza en la villa de Potes; las reclamaciones, caso de existir éstas, se presentarán en esta oficina, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; bien entendido que éstas serán por falta de higiene del local y moralidad de la profesora.

Santander a 17 de septiembre de 1943.—El jefe de la Sección, E. Domínguez.

Derechos de inserción: 27,25 ptas.

### ADMÓN. ECONÓMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

##### A los Ayuntamientos de esta provincia

Por la presente, se cita a los depositarios de los mismos para que el

próximo día 27 de los corrientes se personen en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, para hacerles efectiva la cantidad correspondiente por los conceptos de 10 por 100 de las cuotas de Rústica y 16 por 100 de Urbana del segundo trimestre del año en curso.

Santander a 21 de septiembre de 1943.—Por el delegado de Hacienda (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Habiendo resultado nuevamente desiertas las subastas de los dos lotes de 151 y 141 robles de los sitios Percamunio y Calero, de este monte Cuesta Canales y Corona, se anuncian por última vez, para su celebración el día 30 del actual y hora de las once y once y media de su mañana, bajo los nuevos tipos de 18.816 y 18.480 pesetas, respectivamente, y las mismas condiciones anteriormente indicadas; admitiéndose pliegos para poder optar a las mismas hasta las doce horas del día 29 de los corrientes.

Udías a 18 de septiembre de 1943. El alcalde, E. García.

Derechos de inserción: 19 pesetas.

### NOTARIA DE DON TOMAS ORDOÑEZ PASCUAL

#### Anuncio de subasta extrajudicial

Para hacer efectivo el crédito hipotecario de 2.000 pesetas de principal, intereses y gastos, constituido por los esposos doña Emilia Fernández Barón y D. Eduardo García Ruiz, a favor de don Joaquín González López, por escritura de 22 de abril de 1935, otorgada ante don Luis Gómez, cedido por el don Joaquín a don Diego Dámaso Gutiérrez-Lloredo, por escritura ante el mismo notario, fecha 29 de octubre de 1938, se anuncia la subasta extrajudicial que autoriza el artículo 1.872 del Código civil y 201 y siguientes del Reglamento hipotecario, de las siguientes fincas situadas en Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocín:

A) Casa, con dos huertos, en Solapeña, número 17; mide trece metros de frente por doce de fondo. Linda: Este, casa de Adela G. Tánago; Sur, carretera; Oeste, huerto de casa, y Este, otro de Diego Dámaso Gutiérrez; Norte, el otro huerto, y Este, otra carretera pública. Se aprecia en 2.250 pesetas.

B) Un huerto, cerrado, en el mismo sitio, de 1,78 áreas. Linda: Este, otro de Adela G. Tánago; Sur, herederos de Soto; Oeste, solar de Diego Dámaso Gutiérrez, y Norte, carretera. Se estima en 450 pesetas.

C) Un prado, en La Molina, de 20 carros, o 35,80 áreas. Linda: Este, herederos de Alonso Quijano; Norte y Oeste, con los de Victoriano Vega, y Sur, los de Vicente Calderón. Se aprecia en 1.300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 14 de octubre próximo y hora de las once, en la Notaría, de Torrelavega, a cargo de don Tomás Ordóñez Pascual, subastándose, en junto, las tres fincas, por la suma de su tasación, o sea, 4.000 pesetas.

Las condiciones de la subasta y títulos de las fincas estarán expuestos en dicha Notaría; en las horas de oficina.

Torrelavega, 16 de septiembre de 1943.—Tomás Ordóñez Pascual.

Derechos de inserción: 69,75 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Covadonga Rico Rodríguez, de 17 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Inocencio y de Lisarda, natural de Gijón (Oviedo), domiciliada últimamente en Oviedo, Los Pilares, 26, procesada en sumario número 58 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 11 de septiembre 1943.

1525

Instruyéndose en este Juzgado expediente de prevención de abintestato con motivo del fallecimiento en acción de guerra del legionario Segundo García Vila, hijo de Bautista y de Petra, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, edad 23 años, de oficio albañil, nació el día 2 de enero de 1910, por el presente se citan a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el momento en que se publique en dicho "Boletín", comparezcan por sí o per-

sona que legalmente les represente, ante el señor juez instructor, teniente del Primer Tercio de la Legión, del Juzgado eventual número 5 del mismo, en Tauima, don Luciano Urieta Bono, a usar de su derecho.

Tauima, 14 de septiembre de 1943.  
El teniente juez instructor, Luciano Urieta Bono. 1532

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de ARNUERO

Habiendo sido aprobado, en principio, por este Ayuntamiento, el proyecto de habilitación y ampliación de créditos por medio de transferencias, y dentro de las consignaciones del presupuesto vigente, se hace pública su exposición por el plazo de quince días en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones o reparos, si proceden.

Arnuero, 8 de septiembre de 1943.  
El alcalde, Juan José Veci. 1528

### Ayuntamiento de VALDEOLEA

Durante el plazo de quince días, a partir de esta fecha, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1943, para su examen por los interesados.

Durante este plazo y tres días más se admitirán por la Junta, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, las reclamaciones formuladas reglamentariamente. 1529

Valdeolea a 16 de septiembre de 1943.—El alcalde, A. López. 1529

### Ayuntamiento de GURIEZO

El alcalde - presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del Repartimiento General sobre Utilidades del año en curso tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 10 de octubre próximo venidero, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, o sea, el 10 de octubre próximo venidero, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio, sin notificación alguna; si las satisfacen durante los días 10 al 20 de repetido mes, abonarán el 10 por 100, que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día 21, continuando hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto indicado, tanto vecinos como forasteros.

Guriezo, 17 de septiembre de 1943.  
El alcalde, Juan Sáinz. 1530

A los efectos de examen y reclamación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de diferentes cantidades por medio de superávit del año anterior, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Guriezo, 17 de septiembre de 1943.  
El alcalde, Juan Sáinz. 1531

### Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

En poder de la Junta vecinal de Abanillas se halla preñada una res vacuna de raza tudanca, josca, abierta de cabeza, llave grande, con marco en un cuarto.

Pasados quince días sin que se presente su dueño a recogerla, y satisfacer los gastos originados, se procederá al remate de la misma.

Val de San Vicente a 16 de septiembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1537

Derechos de inserción: 10,75 ptas.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Gregorio Ibáñez Bedoya, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de Aquilino Ibáñez Bedoya, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Aquilino Ibáñez Bedoya se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Aquilino es hijo de Ricardo y de Feliciano; cuenta 28 años de edad.

En Val de San Vicente a 17 de septiembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1536

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

#### Res mostrenca

Al vecino del mismo Francisco Fernández, el día 9 del corriente, se le ha desmandado una vaca tudanca,

llamada Lista, de siete años, capa carolina y con falta de la mitad del cuerno izquierdo.

Ruego a los señores alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales que, en el caso de ser habida, lo comuniquen a esta Alcaldía, para su recogida por el propietario.

Santa María de Cayón, 11 de septiembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1520

Derechos de inserción: 13,75 ptas.

### Ayuntamiento de LUENA

Aprobada en principio por esta Corporación la propuesta de la Comisión de Hacienda para un suplemento de crédito, con cargo al superávit de la liquidación del último presupuesto, por importe de 1.500 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Luena, 15 de septiembre de 1943.  
El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 1524

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CASA "FEDERICO ALDASORO Y COMPAÑIA"

#### DEDICADA A COMESTIBLES Y ULTRAMARINOS

Para general conocimiento, y salvaguardar intereses de terceros, se hace público que el día 17 de septiembre del corriente año, y mediante acta autorizada por el notario de esta ciudad don José Mariano Llorente y Llorente, ha justificado la incautación del establecimiento comercial don Ignacio Aldasoro Villamazares, como liquidador de "Federico Aldasoro y Compañía", sito en Wad-Rás, número 3, la cual fué llevada a cabo por la denominada Dirección General de Comercio y Abastecimiento en 23 y 28 de octubre de 1936.

Y a fin de que cualquiera que se considere con derecho a ello pueda formular la correspondiente y oportuna oposición, se hace saber que ésta deberá formularse ante el propio notario autorizante, durante el plazo de diez días, siguientes a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander a 18 de septiembre de 1943.—El notario autorizante, José Mariano Llorente.

Derechos de inserción: 39,75 ptas.